



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso | LSP |
| Demandante | Yohana Patricia Serrano Liz |
| Demandado | Ricaurte Heberth Obando Osorio |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00436-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio #14 |
| Decisión | Resuelve petición |

Entra el Despacho la solicitud allegada por parte de la hija en común STEFANY OBANDO SERRANO, quien en la actualidad es mayor de edad, misma que manifiesta en su escrito que tiempo atrás y en la actualidad sufre de violencia y falta de los deberes de su padre, señor RICAURTE, en este sentido solicita expresamente que tenga en cuenta la situación y se efectúe la entrega de dinero con el fin de pagar, aunque sea la mitad de arriendo ya que es aquel quien esta usufrutuando el inmueble materia de la liquidación.

Como primera medida, se le pone en conocimiento a la señora STEFANY OBANDO SERRANO (hijo en común) que el proceso en referencia es de ámbito patrimonial, por lo cual no puede pretenderse revisar los alimentos que su padre deba o la violencia sufrida ya que para ello existe los procesos personales para solucionar cada uno de los conflictos.

Como segunda medida, frente a la solicitud expresa de obtener dineros para sufragar la mitad de arriendo en otro domicilio, no puede entenderse como objeto de discusión toda vez que la señora STEFANY no es parte del proceso y no tiene la legitimación en la causa por activa y/o pasiva en la liquidación de sociedad patrimonial a su vez que no es controversia en el conflicto de liquidación de patrimonial. Por todo lo anterior no es procedente resolver la solicitud manifestada en carta escrita, se recomienda acudir a instancias complementarias que ayuden a solucionar los problemas efectuados con su padre.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1a76ec06b2ee5768dd8652b9c93a4d1488c67231ac79b03d3e825bbb864721**

Documento generado en 13/01/2023 08:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>